

62p

Expte. N° 918.231/92 y adjuntos

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Agosto del año 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen en forma espontánea ante este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del **Departamento de Relaciones Laborales n° 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por una parte, en representación de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA)**, el señor Abel Francisco FURLAN, en su carácter de Secretario de Prensa y Propaganda del Secretario Nacional y Secretario General de la Seccional Campana de dicha entidad sindical; y, por la otra, el señor Julio CABALLERO, en representación del **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS)**, ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes".

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1. Que, con ámbito de aplicación circunscripto y acotado al personal representado por la UOMRA dependiente de las empresas comprendidas en el ámbito de representación del CIS que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores de SIDERCA SAIC, en el establecimiento de esta última empresa sito en Campana, provincia de Buenos Aires, han acordado incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por Las Partes en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el expte. n° 918.231/92 y adjuntos, a la suma única y total de Pesos Un Mil Setecientos (\$ 1.700,00), así como anticipar las fechas de su devengo y exigibilidad, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

- 1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos (\$ 700,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de setiembre de 2011; y
- 1.2. La segunda cuota de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier importe pactado en un convenio colectivo de trabajo y/o emergente de una disposición estatal de cualquier tipo o naturaleza a manera de adicionales y/o suplementos y/o prestaciones dinerarias de naturaleza similar que deban ser liquidadas durante el año 2011 en curso.

Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. El pago se realizará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa – Acuerdo UOM de fecha 30/8/2011" (en forma completa o abreviada), con individualización de la cuota respectiva.

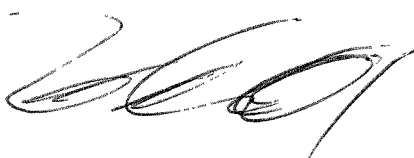
4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal dependiente de las empresas alcanzadas por el presente acuerdo que mantenga contrato de trabajo en vigencia en la fecha prevista para cada pago.

5. Las Partes solicitan a la autoridad administrativa laboral que procede a la debida homologación del presente acuerdo en un todo de acuerdo a lo prescripto por la ley 14250.

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



Dr. NAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Dircc. de Negociación Colectiva
ONRT - MTE y SS